

Un representante del Alto Estado Mayor.

Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El Subdirector general de Industrias Siderometalúrgicas.

El Subdirector general de la Energía.

El Subdirector general de Radiodifusión.

El Subdirector general de Televisión.

El Jefe de los Servicios Técnicos de la Explotación de Tele-  
comunicación.

El Jefe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de  
Radiodifusión y Televisión.

El Asesor Jurídico de la Junta.

El Jefe del Servicio de Protección contra Perturbaciones Pa-  
rásiticas que actuará como Secretario de la Junta.

Art. 21. Será competencia de la Junta el acordar las modi-  
ficaciones que proceda efectuar en el presente Reglamento, para  
que sus preceptos resulten conformes con los avances de la téc-  
nica y la propuesta de todas las medidas encaminadas al logro de  
la supresión o atenuación de cualquier tipo de interferencias.  
Especialmente será de su competencia la propuesta de reglamen-  
tos particulares sobre correcciones antiparásiticas para cualquiera  
de las instalaciones, elementos, aparatos, máquinas, etc., especifi-  
cados en el artículo 8.º de este Reglamento.

Art. 22. Para informar sobre la resolución de los recursos a  
que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento y para to-  
das aquellas funciones que considere oportuno delegarle la Jun-  
ta Nacional de Protección contra Perturbaciones Parásitas, se  
constituirá una Comisión Permanente de la Junta, integrada por:

Presidente: El Director general de Radiodifusión y Televi-  
sión.

Vicepresidente: El Director general de Correos y Telecomu-  
nicaciones.

Vocales:

El Subdirector general de Industrias Siderometalúrgicas.

El Subdirector general de la Energía.

Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El Jefe de los Servicios Técnicos de la Explotación de Tele-  
comunicación.

Un representante de la Dirección General de Radiodifusión  
y Televisión.

El Jefe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de  
Radiodifusión y Televisión.

Un representante del Ministerio de Industria.

El Asesor Jurídico de la Junta.

El Jefe del Servicio de Protección contra Perturbaciones Pa-  
rásiticas, que actuará como Secretario de la Comisión.

Cualquiera de las representaciones de esta Comisión podrá  
ser delegada.

Art. 23. La ejecución de lo que en el presente Reglamento  
se dispone corresponde a la Presidencia del Gobierno a través  
de los Ministerios de Industria e Información y Turismo.

*DECRETO 2001/1966, de 23 de julio, sobre equiparación de remuneraciones especiales de buzos y buceadores de la Armada a los premios de tiempo servido cuyo devengo autoriza, en las situaciones de Supernumerario y «En servicios especiales», el Decreto 2754/1965, de 20 de septiembre.*

El tiempo servido en submarinos, aviación, helicópteros y paracaidistas faculta para percibir determinados premios económicos, legalmente establecidos, al personal que hubiere prestado tal clase de servicios, en atención a lo arriesgado y penoso de los mismos.

Habiéndose reconocido expresamente a dicho personal, en el Decreto dos mil setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, el derecho a continuar devengando los aludidos premios de tiempo servido en las situaciones de «Supernumerario» y «En servicios especiales».

Los buceadores y buzos de la Armada tienen asimismo fijadas unas especiales remuneraciones por Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, respectivamente, en consideración al peligro y esfuerzo que sus servicios encierran.

Así, pues, dada la analogía existente entre las remuneraciones fijadas a los buzos y buceadores por las mencionadas Leyes y los premios de tiempo servido en submarinos, aviación, helicópteros y paracaidistas, es de justicia reconocer al citado personal de la Armada el derecho a devengar también las remunera-

ciones de referencia en las situaciones de «Supernumerario» y «En servicios especiales».

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

D I S P O N G O :

Artículo único.—A efectos de los devengos establecidos por el Decreto dos mil setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, para el personal que se encuentre en las situaciones militares de «Supernumerario» y «En servicios especiales», se reputarán premios de tiempo servido las remuneraciones que de acuerdo con las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro tengan derecho a percibir quienes hayan prestado servicio como buzos o buceadores de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 2002/1966, de 14 de julio, por el que se reforman los artículos 8, 59 y 67 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956.*

El Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis establece en sus artículos ocho, cincuenta y nueve y sesenta y siete que las oposiciones a ingreso en los Cuerpos de Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal nombrado por el Ministerio de Justicia; el creciente aumento de participantes que se viene acusando en las sucesivamente anunciadas—originan, para el examen de los ejercicios realizados, una prolongada duración de las pruebas, y a fin de evitar los perjuicios que de ello pudieran derivarse, se considera necesario modificar los referidos artículos, en el sentido de designar en cada caso el número de Tribunales que el Ministerio de Justicia estime aconsejable para la calificación de las pruebas selectivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Los artículos ocho, cincuenta y nueve y sesenta y siete del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis quedarán redactados como a continuación se expresa:

«Artículo octavo.—Las oposiciones, que tendrán un carácter teórico-práctico, se celebrarán en Madrid y serán convocadas por el Ministerio de Justicia cuando las necesidades del servicio lo requieran, determinándose en la Orden de convocatoria el número de plazas que hayan de proveerse, así como todo lo referente a los requisitos que han de cumplir los solicitantes a ingreso en este Cuerpo, a la materia de la oposición y a la forma de celebrarse la misma.

El Ministerio de Justicia designará para calificar los ejercicios de las oposiciones uno o varios Tribunales, que estarán integrados por un Magistrado del Tribunal Supremo o un Magistrado de término, que lo presidirá, y como Vocales un Letrado del Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia o un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil que sea Licenciado en Derecho y se halla adscrito a la Dirección General de Justicia, que ejercerá las funciones de Secretario, un funcionario de la Carrera Fiscal, un Juez municipal y un Oficial de Justicia Municipal, todos ellos con destino en Madrid.